



Revista de
Estudios
Kantianos





Revista de
Estudios
Kantianos

Revista de Estudios Kantianos

Publicación internacional de la Sociedad de Estudios Kantianos en Lengua Española
Internationale Zeitschrift der Gesellschaft für Kant-Studien in Spanischer Sprache
International Journal of the Society of Kantian Studies in the Spanish Language

Número 5.1, año 2020

Dirección

Fernando Moledo, FernUniversität in Hagen
fernando.moledo@fernuni-hagen.de

Hernán Pringe, CONICET-Universidad de Buenos Aires/
Universidad Diego Portales, Santiago de Chile
hpringe@gmail.com

Secretario de edición

Óscar Cubo Ugarte, Universitat de València
oscar.cubo@uv.es

Secretario de calidad

Rafael Reyna Fortes, Universidad de Málaga
rafaelreynafortes@gmail.com

Editores científicos

Jacinto Rivera de Rosales, UNED, Madrid
Claudia Jáuregui, Universidad de Buenos Aires
Vicente Durán, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá
Julio del Valle, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima
Jesús Conill, Universitat de València
Gustavo Leyva, Universidad Autónoma de México, México D. F.
María Xesús Vázquez Lobeiras, Universidade de Santiago de Compostela
Wilson Herrera, Universidad del Rosario, Bogotá
Pablo Oyarzun, Universidad de Chile, Santiago de Chile
Paula Órdenes Azúa, Universität Heidelberg

Comité científico

Juan Arana, Universidad de Sevilla
Reinhardt Brandt, Philipps-Universität Marburg
Mario Caimi, Universidad de Buenos Aires
Monique Castillo, Université de Paris-Est
Adela Cortina, Universitat de València
Bernd Dörflinger, Universität Trier
Norbert Fischer, Universität Eichstätt-Ingolstadt
Miguel Giusti, Pontificia Universidad Católica del Perú
Dulce María Granja, Universidad Nacional Autónoma de México
Christian Hamm, Universidad Federal de Santa María, Brasil
Dietmar Heidemann, Université du Luxembourg
Otfried Höffe, Universität Tübingen
Claudio La Rocca, Università degli Studi di Genova
Juan Manuel Navarro Cordón, Universidad Complutense, Madrid
Carlos Pereda, Universidad Nacional Autónoma de México
Gustavo Pereira, Universidad de la República, Uruguay
Ubirajara Rancan de Azevedo, Universidade Estadual Paulista, Brasil
Margit Ruffing, Johannes Gutenberg-Universität Mainz
Gustavo Sarmiento, Universidad Simón Bolívar, Venezuela
Sergio Sevilla, Universitat de València
Roberto Torretti, Universidad Diego Portales, Santiago de Chile
Violetta Waibel, Universität Wien
Howard Williams, University of Aberystwyth
Allen W. Wood, Indiana University

Editor de contenido y editor técnico. Diseño y maqueta

Josefa Ros Velasco, Universidad Complutense de Madrid

Entidades colaboradoras

Sociedad de Estudios Kantianos en Lengua Española (SEKLE)
Departament de Filosofia de la Universitat de València
Instituto de Humanidades, Universidad Diego Portales





Artículos

- 1 Technische Kultur als Pflicht in Kants *Tugendlehre*
Stefan Klingner
DOI 10.7203/REK.5.1.13773
- 27 Jean-Luc Marion y Kant. ¿Es trascendental el argumento de Anselmo?
Hardy Alberto Neumann Soto
DOI 10.7203/REK.5.1.13995

La actualidad de la *Crítica de la razón pura*: Parte Teórica

- 44 Presentación del editor al número monográfico. La actualidad de la *Crítica de la razón pura*:
Parte Práctica
David Hereza
DOI 10.7203/REK.5.1.16825
- 48 ‘What Ought We Do?’ And Other Questions
Onora O’Neill
DOI 10.7203/REK.5.1.13785
- 65 Determinismus und Freiheit in Kants *Nova dilucidatio* (1755)
Paolo Grillenzoni
DOI 10.7203/REK.5.1.15262
- 89 La relación entre razón y desacuerdo en la filosofía kantiana
Julia Muñoz Velasco
DOI 10.7203/REK.5.1.13712
- 107 La limitación práctica de la filosofía trascendental en la primera recepción de la *KrV*
Francisco Javier Iracheta Fernández
DOI 10.7203/REK.5.1.13993

- 140 ¿Epistemología moral kantiana? Una interpretación no-epistémica
Luis Moisés López Flores
DOI 10.7203/REK.5.1.14006
- 166 Ist der Wille allein ausreichend für Moralität?
Yasutaka Akimoto
DOI 10.7203/REK.5.1.14012
- 174 El sentimiento de respeto y la estructura del vínculo moral
José M. Torralba
DOI 10.7203/REK.5.1.14013
- 192 La legitimación iusnaturalista del derecho positivo en I. Kant
Óscar Cubo
DOI 10.7203/REK.5.1.15582
- 210 Amistad, Sumo Bien y sociedad ética en Kant
Almudena Rivadulla Durán
DOI 10.7203/REK.5.1.13745
- 232 Kant y la religión racional. Acerca de la defensa ilustrada del principio de tolerancia
Ileana P. Beade
DOI 10.7203/REK.5.1.14014

Recensiones

- 246 Dieter Hüning y Stefan Klingner (Eds.): *...jenen süßen Traum träumen. Kants Friedensschrift zwischen objektiver Geltung und Utopie*. Baden Baden, Nomos, 2018, 320 pp. ISBN: 978-3848751518
Miguel Ángel Ramírez Cordón
DOI 10.7203/REK.5.1.16804
- 253 Leonardo Rodríguez Duplá: *El mal y la gracia. La religión natural de Kant*. Barcelona, Herder Editorial, 2019, 261 pp. ISBN: 978-84-254-4170-7
Jorge Mariano Burruezo Arcadio
DOI 10.7203/REK.5.1.15857

Eventos y normas para autores

- 260 Normas para autores
DOI 10.7203/REK.5.1.15906



Recensiones

Dieter Hüning y Stefan Klingner (Eds.): *...jenen süßen Traum träumen. Kants Friedensschrift zwischen objektiver Geltung und Utopie*. Baden Baden, Nomos, 2018, 320 pp. ISBN: 978-3848751518

Sobre el sueño del proyecto de la paz mundial

MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ CORDÓN¹

La editorial alemana Nomos tiene una consolidada labor en la publicación de textos legales y temas relacionados con el ámbito del derecho. Bajo la dirección de Dieter Hüning y Stefan Klingner, el sello alemán ha publicado recientemente (2018) un texto titulado *...jenen süßen Traum träumen*, que puede traducirse al español como “...soñad ese dulce sueño”, y que lleva por subtítulo *Kants Friedensschrift zwischen objektiver Geltung und Utopie* [*La paz perpetua de Kant entre el valor objetivo y la utopía*]. Este título se enmarca dentro de la colección *Staatsverständnisse* de la editorial que dirige Rüdiger Voigt en lo que viene a ser su número 118.

Como declara el propio profesor Voigt en la editorial, el intento de este sello es ahondar en los distintos modelos teóricos sobre el Estado para ofrecer un panorama completo sobre las distintas consideraciones en torno a la idea de una unidad política. Un problema acuciante que debe afrontar esta unidad es el riesgo de disolución de sus límites identitarios frente a la creciente globalización que pone en riesgo el propio marco de reglas que determina el límite de las acciones soberanas de los estados. Un texto clave que puede arrojar luz sobre este problema es *Sobre la paz perpetua* de Immanuel Kant, donde se aboga por el impulso de una relación entre los estados que excede las realidades administrativas intramuros como posible motivo para el establecimiento de un derecho común que vaya, también, más allá de los límites de las fronteras. Kant se sitúa, así, como figura

¹ Universidad Complutense de Madrid. Contacto: miguelramirezcordon@gmail.com.

imprescindible con la que poder entender el vínculo que puede darse entre los Estados en el momento de la disolución misma de sus términos mientras permanecen como entidades políticas.

Como sostienen en el prólogo Dieter Hüning y Stefan Klingner, editores de este volumen, este término ilimitado que es capaz de atravesar y disolver los límites entre los distintos países es precisamente la paz que puede acabar hermanado a los hombres y haciendo innecesaria la guerra. Pero esta paz es más bien un “dulce sueño”, tal como reza el título del libro, en lo que es una frase tomada del propio tratado de Kant, por el que las naciones deben pujar hasta poder alcanzarlo y hacerlo realidad. Existe una tensión entre la objetividad de los límites de las distintas realidades políticas y el acuerdo que puede darse virtualmente entre los estados por medio de relaciones igualmente objetivas como son las jurídicas, y que pueden conducir progresivamente a disolver los intereses egoístas que radican en cada Estado, lo cual convierte a esta paz justo en un “sueño”; esto es, en una utopía, tal como adelanta de algún modo el subtítulo del texto que presentamos aquí.

Dentro del primer bloque de la obra, “Paz y Guerra” [“Frieden und Krieg”], Philipp-Alexander Hirsch se pregunta en el título de su artículo “¿Por qué la república mundial es para Kant el ideal de la razón de una constitucionalización del derecho internacional?” Para el profesor de la Georg-August Universität Göttingen la forma de un Estado mundial sería, en palabras de Kant, imposible, dado que ello exigiría una forma jurídica que recogiese el conjunto del marco jurídico de los estados particulares, pero dado que el límite de los Estados es igualmente necesario, dicho propósito queda como una idea y por tanto es algo imposible precisamente porque, en analogía a lo que le ocurre al individuo con respecto a la ley, también los estados deberían estar coercidos a obedecer la ley del Estado mundial que se sobrepondría a la soberanía de cada Estado. La solución intermedia sería un derecho internacional que fije el límite irrebable del derecho y que respete las normas de cada Estado. En efecto, para Kant, como sostiene Hirsch, un Estado de Estados es inviable. Por ello la solución que ligue a varios Estados entre sí es precisamente un derecho que pueda integrarse en el interior de los códigos particulares sin afectar a su estructura administrativa propia.

Henny Blomme mantiene la misma preocupación en su aportación; esto es, si una paz perpetua es posible o si es más bien un mero ideal que debe colocarse como frontispicio de los objetivos de todo Estado. El profesor de la

KU Leuven sostiene que dicha cuestión debe ser una tarea por realizar por parte de cada entidad política, pero ello implica ya que dicho objetivo no se ha culminado. Para Bloome la paz perpetua es también una idea, pero añade algo más a esta idea, y es que se trata de una obligación que se cierne sobre cada Estado. Pero el hecho de que haya un deber que se imponga por encima de los límites de las necesidades perentorias de los Estados supone una contradicción para la pervivencia jurídica de estos. Para superar esta tensión los estados deben poder construir un marco normativo que tienda un puente hacia el resto del derecho comparado de un modo automático. Esta asunción libre de la conexión jurídica entre los distintos estados es lo que actuaría, dada su imposibilidad fáctica, como “sucedáneo para la república mundial” (2018: 58, a. trad.).

Debido a que este “sucedáneo” de un Estado universal vendría impuesto por relaciones que fuerzan por medio del derecho a otros Estados, este nexo entre los distintos países es una condición natural y resulta ser un vínculo negativo entre los pueblos, y con todo, esta conexión entre los Estados parece ser la única solución para mantener alejadas las intenciones bélicas por parte de las naciones. Eso afirma en su trabajo el profesor Andree Hahmann. La unión entre los distintos Estados supone un centro del que manan las leyes. Este centro legislativo desde el que afloran las disposiciones de obligado cumplimiento no es otro sino el de una monarquía universal. Una formulación como esta, en cambio, supone un sistema despótico. El modelo que evitaría esta imposición sería un federalismo que aglutinase en una carta magna el ánimo de cada nación puesto libremente en aquel texto jurídico, y que debe conformarse paulatinamente con el impulso de los países interesados en esta labor en el transcurso de la historia.

La historia es, en cambio, el terreno de la contingencia desde el punto de vista de la acumulación constante de acontecimientos y da como frutos no solo la reunión de países en congresos mundiales donde discutir sobre el modo como poder pensar la paz, sino que produce también la guerra. La guerra, igualmente que la obligación a la que somete a los países, implica un medio natural que fuerza a los países a adoptar posturas de defensa frente a los enemigos. La guerra es un recurso también que sirve como argumento para la edificación de una paz perpetua, pues frente al derecho que siempre indica pautas universales de actuación, la guerra encuentra su fundamentación, argumenta en esta ocasión Alexei N. Krouglov, en términos

heterónomos (geográficos, económicos, morales, etc.). La guerra supone siempre el fracaso del proyecto cosmopolita, pero la historia también está preñada del relato de guerras que han sido inevitables para una contrarréplica en forma jurídica que apunte la necesidad de la paz entre los pueblos.

En el segundo bloque dedicado a analizar la cuestión de la *Hospitalität* [Hospitalidad] en el *Friedensschrift*, Giuseppe Motta asegura en su artículo que la paz no existe de un modo natural entre los hombres, y que por tanto es más bien labor de los estados construir conjuntamente una comunidad jurídica que vele por las garantías que establezcan las reglas para la paz. Motta defiende el concepto del *Besucherrecht* como el fundamento primario de hospitalidad, pero que debe ser institucionalizado, y que debe de poder dar forma a este derecho internacional. Sobre la base del *Besucherrecht* puede darse un paso más allá y plantear el derecho migratorio, como hace Karoline Reinhardt, como una parte del derecho que permita establecer las primeras reglas para la interacción entre estados. La pregunta más importante que plantea la profesora de la Eberhard Karls Universität Tübingen es en qué medida esta tendencia debe ser una obligación por parte de los Estados. Valiéndose de la *Metafísica de las costumbres* podrá proponer que el derecho de acogida es precisamente una parte fundamental del derecho internacional, y es en esa medida en la que los códigos cosmopolitas pueden aspirar a acuerdos que vinculen a las partes. El propio Kant, al final de su tratado, fijará en la moralidad que ostenten los distintos gobiernos el cumplimiento de los acuerdos a que se deben los estados, y en lo que se juega la propia respetabilidad de estos.

El tercer bloque de la obra, “Naturaleza e Historia” [“Natur und Geschichte”], se inicia con la aportación de Stefan Klingner, que introduce la obligación moral de los estados como dependiente del ‘añadido’ teleológico inscrito por el propio Kant en los suplementos finales del *Friedensschrift*. El acatamiento de los tratados, el seguimiento moral de la política, cuando es este el curso que siguen las relaciones entre los países, debe verse como el cumplimiento mismo de la naturaleza moral del hombre (*ratio essendi*), cuyos frutos objetivos se ven a resultas de las consecuencias que nacen del trabajo común de los estados coaligados en objetivos comunes (*ratio cognoscendi*) que siguen el primado de la moral.

Franz Hespe, por su parte, hace hincapié en un factor decisivo para que los gobiernos encuentren un apoyo para medidas que puedan estar

respaldadas por la moral; esto es, el libre comercio internacional. Este aspecto será también destacado por otro articulista, Dieter Hüning, quien señalará la importancia de Montesquieu en el refuerzo de la idea kantiana del comercio como factor material para el desarrollo del derecho internacional. El comercio es sin duda un bastón firme en la colaboración mutua entre los países y el acicate para la creación de vínculos fuertes entre ellos. El comercio actúa aquí como escondido motor de la naturaleza en su propósito para alcanzar la paz como fin de la actuación moral por medio de la competencia, que en el fondo no supone sino la oportunidad para que los países encuentren distintas vías para la intercomunicación y el acuerdo, cuyo sustrato vendrá justificado por las relaciones interestatales en el propio curso de la historia.

La historia da precisamente, según opinión del profesor de la Universidad de Münster Matthias Hoesch, la pauta del mejoramiento de la especie humana. Las señales que debemos observar en la historia, en este sentido, no son cualesquiera, sino el rastro que dejan los pactos jurídicos que van firmándose a lo largo del tiempo. La línea de estos acontecimientos depende, en cambio, del cumplimiento de la moralidad por parte de los gobiernos. Ello deja abierto dos caminos para la aseveración de que el género humano, en efecto, progresa a mejor: uno eminentemente teórico, y otro práctico. Esta complementariedad conduce a plantear si el procedimiento por el que determinar si la paz es acaso posible es eminentemente natural, o bien si depende de la Providencia (*Vorsehung*). Como acaba reconociendo Hoesch, parece no haber una diferencia sustancial entre ambos conceptos² respecto, al menos, el resultado al que conducen.

El último apartado de este libro está dedicado a la política (*Politik*). Después de esta parte tercera, cabe preguntar cuáles serían los políticos que podrían acometer su mandato conforme al dictado de la moral política. En el inicio de esta parte final Bernd Dörflinger hablará de los ‘políticos morales’ (*moralische Politiker*) como aquellos cuya visión está presidida precisamente por este mandato de la moral, y de los ‘moralistas políticos’ (*politische Moralisten*) como aquellos políticos que emplean la moral como estrategia para la consecución de sus fines particulares. De entre estos, el primero es el único que, en su labor, quiere y trabaja, como su fin principal, por la paz en la tierra, y deben, por tanto, ser políticos de este tipo los que trabajen por el

² “Entre Providencia y naturaleza no hay por tanto ninguna diferencia sustancial” (2018: 218, a. trad.).

ideal de la forma de un estado republicano universal, en el que lo que prime sea un derecho que pueda ser indistintamente abrazado por cualquier estado.

Gideon Stiening quiere precisamente destacar el interés de Kant por desvincular el derecho de meros intereses instrumentales como ocurre en el caso del inicio de la teoría política con Maquiavelo. La ley, para Kant, es más bien la garantía de cierta estabilidad política entre los distintos ordenamientos que operan en las distintas realidades nacionales. Cabe distinguir a este tenor, como hace el profesor de la Ludwig-Maximilians-Universität München, entre moral y política respectivamente como el contenido mismo de las leyes donde se ven reunidos los mandatos de la moral, y la doctrina jurídica misma de aquellos principios puestos en funcionamiento.

Uno de los principios fundamentales que pueden salir decretados por parte de un gobernante que actúe conforme al dictado de la moral es el de la publicidad de los edictos aprobados. De este principio se ocupa en su artículo Óscar Cubo Ugarte, profesor de la Universidad de Valencia. El principio de publicidad guarda relación con el imperativo categórico en la medida en que ambos son máximas que deben ser hechas públicas, y guarda un vínculo con las propias leyes de todo marco del derecho, en el sentido en que la publicidad jurídica también es en sí misma la parte trascendental del derecho hecha pública. Como asegura Cubo Ugarte comentando el segundo anexo del *Friedensschrift*, el principio de publicidad “favorece la democracia como forma de Estado conforme a un derecho racional” (2018: 289, a. trad.).

Michael Städtler continuará reflexionando en su trabajo sobre el principio de publicidad junto con el derecho de resistencia. Este último es destacado por el profesor de Wuppertal como uno de los derechos fundamentales apuntalados por Kant para la defensa de la soberanía de los Estados en caso de ocupación ilegítima, y se trata de una de las operaciones propias encomendadas a la política. Nada que ver tienen así las medidas excepcionales de la política con principios formales del derecho como es el de la publicidad. Hay aquí, por tanto, una desvinculación clara entre los principios de la moral, como pueda ser el principio de publicidad, y las circunstancias propiamente políticas. Ambas plataformas coinciden en ocasiones, pero en otras, las circunstancias obligan a desligar el deber moral de los políticos con sus determinaciones coyunturales.

Como conclusión, cabe decir que la paz perpetua depende del ánimo de los distintos dirigentes que ostenten el escabel del gobierno. Los jefes de

Estado son igualmente hombres singulares y pueden o no aplicar en sus máximas el dictado de la moral pura *a priori*, del mismo modo como un ciudadano cualquiera puede o no actuar moralmente. De ahí la justificada división en distintos grupos de políticos por parte de Kant, los que actúan moralmente, y los que lo hacen movidos por otros intereses. Ahora, incluso los que en ocasiones actúan moralmente, en otros momentos pueden ceñirse a circunstancias concretas que obligan a salir de la regla, y a la recíproca. Por ello mismo, si la paz perpetua depende de gobernantes particulares, dicha meta no podría ser más que un sueño que poder hacer realidad siempre en un momento postrero. Pero Kant piensa por ello en un recurso que no dependa del capricho momentáneo de un gobernador cualquiera, y así deja en el cuerpo del derecho el elemento que vincule a todas las partes que han asumido esa forma de relación cuando son varios estados los llamados a ponerse de acuerdo. Sin duda, el derecho es consistente dentro de los límites de las realidades nacionales, pero cuando distintos pueblos enarbolan textos legales como marco para el diálogo, ocurre que la fuerza de la soberanía legitima en ocasiones a las partes a desoír lo pactado. Kant mismo refuerza el papel del derecho como cauce para el sostenimiento de las relaciones futuras entre estados de todo el globo, al mismo tiempo que defiende la soberanía nacional como entidad insoslayable para la confección y aceptación de normas, de donde nace la contradicción de un legislativo que pudiera pretender ser oído a nivel mundial. Por ello, una posible paz perpetua será siempre un dulce sueño que únicamente puede ser soñado.